

AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 del TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO I, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DE LA ACCIÓN DEL GOBERNADOR, que a la letra dice: La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. Las secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y funjan como órganos auxiliares del mismo, integrarán la Administración Pública Centralizada. A todas ellas se les denominará genéricamente como dependencias.

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, diversos de los otros poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como entidades. Las mismas podrán ser agrupadas por el Gobernador en sectores en los términos previstos en la presente Ley y conforme a las disposiciones correspondientes.

De igual manera el ARTÍCULO 18 de esta Normatividad establece que:

Las Dependencias y Entidades deberán coordinarse en la ejecución de sus respectivas atribuciones, con la finalidad de facilitar la realización de los programas de Gobierno.

Las dependencias y entidades deberán atender, verificar y dar respuesta a las solicitudes de información, requerimientos y recomendaciones que formulen los sistemas, organismos públicos y demás autoridades estatales, nacionales e internacionales, competentes en materia de protección de derechos humanos, de combate a la corrupción y de fiscalización. Asimismo, instrumentarán las políticas que en esas materias determinen las autoridades competentes.

En el CAPÍTULO III, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, se señala en el ARTÍCULO 33:

A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...

XXXVII. Elaborar la contabilidad que derive de la ejecución de las leyes de Ingresos y de Egresos del estado; así como integrar la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal;

En otro orden de ideas, en La ley de Entidades Paraestatales establece en el CAPÍTULO II, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS en su Artículo 9:

Los organismos públicos descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado a propuesta del Titular del Ejecutivo, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea

AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre y cuando no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos; y que su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Cabe señalar que, la Agencia de Energía fue creada a partir de la necesidad de alentar y diversificar la oferta energética, el crecimiento económico local, la inversión y el empleo, en el marco de las obligaciones medioambientales internacional y nacionalmente determinadas, toda vez que es prioridad del Gobierno del Estado de Puebla, promover la competitividad local mediante la implementación de un marco legal que permita aprovechar el potencial del actual régimen jurídico del sector energético en beneficio de los ciudadanos poblanos, fomentando el desarrollo energético sustentable de la Entidad.

En el TÍTULO III, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CAPÍTULO I DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL se señala en los artículos 49 al 57, la definición de organismos públicos, la sectorización a alguna dependencia, la facultad del C. Gobernador de crear o suprimir a estos Organismos, así como la de designación del presidente y miembros de la Junta de Gobierno, la autonomía de gestión con la que cuentan, entre otros puntos relevantes.

Las atribuciones de la Agencia de Energía del Estado de Puebla se encuentran establecidas en el ARTÍCULO 5 Decreto de Creación y son las siguientes:

- I. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, el proyecto del Programa para el Fomento del Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, en enero de cada año con un horizonte de cinco años;
- II. Impulsar, fomentar y ejecutar la política de desarrollo energético del Estado, mediante la coordinación, colaboración, inducción, concertación y coadyuvancia con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en el marco competente del Gobierno de la entidad en materia energética;
- III. Fortalecer la vinculación con representante de los sectores social y privado interesados en ubicarse en el Estado de Puebla para desarrollar proyectos energéticos sustentables y estratégicos, así como construir e instalar infraestructura y/o participar, directa o indirectamente, en la comercialización y distribución de energéticos;
- IV. Promover y fomentar el uso y aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales en el Estado de Puebla, así como de la energía eléctrica y de los combustibles fósiles, considerando la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente de bióxido de carbono;
- V. Llevar a cabo la coordinación con autoridades federales, estatales y municipales para cumplir con su objeto;
- VI. Suscribir acuerdos, convenios, contratos, asociaciones estratégicas, así como participar en asociaciones, sociedades mercantiles, fideicomisos y, en general, toda clase de actos e instrumentos jurídicos tendientes a cumplir con el objeto de la Agencia; así como para el desarrollo de actividades económicas vinculadas con las Industrias de la Energía;
- VII. Participar en asociaciones público-privadas en los términos que señale la normatividad aplicable;
- VIII. Constituir o participar de forma minoritaria en empresas de propósito específico, para la promoción, fomento y el desarrollo de cualquiera de las actividades económicas del sector energético y estratégicas para la Entidad,

AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

previstas en la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos, la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, la Ley de Transición Energética, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Impulsar la gestión de riesgos sociales y ambientales derivados de la implementación de proyectos energéticos y estratégicos para el Estado;

X. Impulsar, fomentar y administrar la política de desarrollo energético del Estado, mediante la asociación con entidades públicas o privadas;

XI. Desarrollar actividades económicas del sector energético en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Crear los mecanismos adecuados para identificar fuentes de financiamiento, gestionar, estructurar y atraer inversión pública y privada, nacional y extranjera para proyectos energéticos en la Entidad;

XIII. Fomentar asociaciones nacionales e internacionales entre los sectores público, social y privado para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia energética y prioritarios para el Estado, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables;

XIV. Promover la consolidación de la demanda de gas natural, petrolíferos y electricidad para el suministro oportuno y competitivo en la entidad, en coordinación con las instancias competentes;

XV. Colaborar con los usuarios y permisionarios de generación, distribución y comercialización de electricidad para asegurar que el suministro de energía eléctrica se provea de manera oportuna y suficiente en la Entidad;

XVI. Colaborar con los usuarios y permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos para asegurar que el suministro de dichos bienes se realice con apego a la regulación establecida por las diversas entidades relacionadas en la materia;

XVII. Apoyar a los productores, proveedores y contratistas del sector energético para el debido cumplimiento del contenido nacional y el desarrollo de proveedores y capital humano;

XVIII. Promover la generación de información y realización de estudios e investigaciones en materia energética, económica, científica y tecnológica para la realización de proyectos energéticos sustentables y el desarrollo de proyectos de producción de energías limpias, en armonía con la población y el medio ambiente;

XIX. Asesorar y ofrecer asistencia técnica sobre temas de energía a los municipios de la Entidad y a las personas físicas y morales públicas y privadas;

XX. Proponer apoyos e incentivos y subvenciones para el desarrollo de proyectos energéticos y estratégicos y para empresas del sector energético en la Entidad y demás sectores que correspondan, y

XXI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Mediante el artículo 7 del Decreto de Creación, se establecen que las siguientes materias y acciones son prioritarias para la Agencia de Energía:

- I. Incrementar la competitividad local del Estado de Puebla, el desarrollo económico y el bienestar social de la población mediante el desarrollo energético sustentable y estratégico del Estado;
- II. Coadyuvar al desarrollo de la Industria Eléctrica y de Hidrocarburos en el país, validando el cumplimiento de contenido nacional mínimo definido por la Secretaría de Energía bajo la metodología aprobada por la Secretaría de Economía de conformidad con lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Industria Eléctrica;
- III. Promover en coordinación con las autoridades e instancias federales la seguridad energética del Estado;
- IV. Impulsar el desarrollo de proyectos energéticos sustentables y estratégicos para la Entidad que favorezcan condiciones de mercado competitivas en el Estado, y que permitan a la población tener acceso a energéticos a precios accesibles;
- V. Impulsar la transición a una economía energéticamente sustentable;
- VI. Promover la promoción del ahorro y uso eficiente de la energía, y Gestionar oportunidades de inversión pública y privada en el desarrollo de proyectos energéticos y estratégicos para el Estado.

En el Artículo 8, se establece a cargo de quienes estará la administración y dirección de la Agencia y son:

AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

- I.** Una Junta de Gobierno;
- II.** Un Director General, y
- III.** Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

En adición a las instancias aquí señaladas, la Junta de Gobierno de la Agencia contará con un órgano de apoyo técnico y consulta denominado Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla.

Por lo que respecta al Patrimonio de la Agencia, éste estará integrado con base en lo establecido en el artículo 29 por:

- I.** Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y recursos financieros que le sean transferidos por la Federación o el Gobierno del Estado de Puebla, destinados para el cumplimiento de su objeto;
- II.** Los recursos que anualmente le sean asignados en la Ley de Egresos del Estado de Puebla;
- III.** Los bienes y recursos que le sean trasferidos por algún acuerdo, convenio o contrato con entidades públicas, privadas o sociales;
- IV.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- V.** Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se regirán conforme a las disposiciones legales aplicables, y
- VI.** Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

La Agencia deberá administrar y disponer de su patrimonio en cumplimiento de su objeto, y en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con la legislación aplicable.

En lo referente al ejercicio de recursos por parte de la Agencia de Energía, éstos deberán estar alineados con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, disciplina presupuestal; así como lo establecido en la normatividad que regule la aplicación de éstos, lo anterior de conformidad con el artículo 30 del Decreto de Creación, y en estricto apego a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 108 de su correlativa en el Estado de Puebla.

En el reglamento Interior de la Agencia de Energía del estado de Puebla, Artículo 5, se señala que la estructura orgánica estará formada de la siguiente manera:

- I.** Junta de Gobierno;
- II.** Dirección General;
- III.** Dirección de Vinculación Institucional;
- IV.** Dirección de Planeación, Promoción y Fomento a la Inversión;
- V.** Dirección de Gestión y Seguimiento de Proyectos;
- VI.** Dirección de Gobernanza y Concertación Social;
- VII.** Dirección de Fideicomisos;

AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

VIII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
IX. Dirección Administrativa, y
X. Secretaría Técnica.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas, así como el demás personal administrativo adscrito a éstas, ejercerán sus atribuciones con sujeción a la Ley, el Decreto, el presente Reglamento, los manuales de organización, de procedimientos y demás ordenamientos que para dicho efecto se emitan conforme a la normatividad aplicable, así como a las asignaciones que efectúe la persona superior jerárquica que corresponda.

Por su parte, el artículo 16 fracciones IV y XVI del Reglamento Interior, disponen que los titulares de cada una de las Unidades Administrativas de la Agencia de Energía, cuentan con las atribuciones generales de colaborar, en el ámbito de su competencia, en la integración de la programación anual de metas e indicadores; y, de participar con la Dirección Administrativa, en la integración del anteproyecto del presupuesto anual, relativo a la Unidad Administrativa a su cargo.

En tal virtud, el presente documento es el resultado de la aplicación de las reglas, normas, lineamientos y demás documentos análogos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para el ejercicio de los recursos públicos a cargo de los entes públicos del Estado, estableciendo criterios de responsabilidad hacendaria y financiera, así como el manejo sostenible de las finanzas públicas conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

Con el propósito de transparentar la aplicación eficiente y eficaz de los recursos públicos, contribuir con el fortalecimiento institucional de las finanzas públicas, facilitar las tareas de revisión y fiscalización, así como coadyuvar en la adecuada rendición de cuentas, se adicionan los formatos que hacen referencia a las disposiciones de disciplina financiera, a fin de homologar la información y en congruencia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de que dichas acciones permitirán ubicar al Estado como un referente en el cumplimiento del proceso de Armonización Contable.

En este sentido, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contabilidad gubernamental, la Agencia de Energía presenta la información financiera consolidada del ejercicio fiscal 2020, en términos de lo establecido en los artículos 46, fracciones I a III, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numerales 2 inciso a), 3 inciso b), 5 inciso b) y 6 inciso b) del "Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

INTRODUCCIÓN

De conformidad con los principios de legalidad y transparencia, la Cuenta Pública de la Agencia de Energía se encuentra conformada por la información proporcionada por las Unidades Administrativas que conforman a este OPD.